



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO CATRAL

904 *APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS*

ANUNCIO

Por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 27 de noviembre de 2024 se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la expedición de documentos administrativos.

Se ha sometido a exposición pública por plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 230 de fecha 2 de diciembre de 2025 por un periodo de 30 días hábiles, del 3 de diciembre de 2025 hasta el 19 de enero de 2026, ambos inclusive, plazo durante el cual no se presentaron alegaciones.

Así mismo, ha sido remitido en fecha 20 de diciembre de 2025 a la Subdelegación del Gobierno así como a la Generalitat Valenciana por un periodo de 15 días hábiles, de conformidad con el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 215.2 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales.

Se hace público el texto íntegro de la mencionada Ordenanza en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Catral, El Alcalde-Presidente

D. Joaquín Lucas Ferrández

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y conforme a lo dispuesto en el artículo 20.4.a) del citado Real Decreto Legislativo, este Excmo. Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos a instancia de parte, cuya exacción se registrará por la presente ordenanza.

El fundamento de la presente tasa se centra en la compensación al costo del servicio y actividad administrativa que requiere la atención administrativa del particular que interesa la expedición del documento municipal.

Artículo 2. Hecho Imponible.

1º) Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad administrativa desarrollada para efectuar valoraciones y tasaciones, estudios, informes, etc... a instancia de parte, que expida la Administración Local o las Autoridades Municipales.

2º) A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido solicitada por el sujeto pasivo o redunde en su beneficio.

3º) No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole, y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

4º). Tampoco estará sujeta a esta tasa la emisión de cualquier documento o informe que se emita por parte del Área de Servicios Sociales.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.



Artículo 4. Responsables.

1º) Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42.1.a) y b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2º) Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal, los liquidadores de sociedades y entidades en general, u otros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Base Imponible.

Constituye la base imponible de la tasa el coste real o previsible del servicio o actividad o, en su defecto, el valor de la prestación recibida.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

1º) La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tasa que contiene el artículo siguiente.

2º) La cuota de Tasa corresponde a la tramitación completa en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 7. Tasa.

La tasa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los epígrafes siguientes:

APARTADO 1. CERTIFICACIONES.

Certificados de empadronamiento.	3,00€
Certificado de convivencia, residencia y antigüedad.	3,00€
Certificaciones sobre actos o documentos anteriores al año 2014.	18,00€
Certificado de aval o depósito constituido en la Tesorería.	7,00€
Certificaciones expedidas a petición del interesado sobre datos recogidos en un padrón fiscal.	4,00€
Certificado realización procesos selectivos (se establecerá una bonificación del 50% a quienes soliciten el certificado en el año en curso del mencionado proceso).	18,00€



APARTADO 2. TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES.

Copia de expedientes administrativos electrónicos con una antigüedad del año 2014 a la actualidad. (no incluye copia en papel)	5,00€
Copia de expedientes administrativos electrónicos con una antigüedad anterior al año 2014. (no incluye copia en papel)	20,00€
Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, en los términos establecidos en la legislación.	30,00€
Legalizaciones y bastanteos de poderes por los servicios municipales.	30,00€
Concesión de tarjeta de armas para la utilización de carabinas y pistolas accionadas por aire u otro gas comprimido no asimiladas a escopetas a que se refiere el art. 105 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero.	35,00€

APARTADO 3. ATESTADOS E INFORMES DE ACTUACIONES POLICIALES.

Informes y atestados de accidentes de circulación solicitados a petición de perjudicados, entidades aseguradoras o sus representantes, y del Consorcio de Compensación de Seguros. (Ley 5/2025, de 24 de julio)	Gratuito
Informe de solicitud de número de vivienda.	15,00€
Informe sobre nivel de ruidos en viviendas o locales comerciales.	110,00€
Informe de convivencia ciudadana emitido por la Policía Local.	18,00€
Resto de informes policiales.	15,00€

APARTADO 4. COMPULSA DE DOCUMENTOS.

Precio por hoja.	0,25€
------------------	-------

Artículo 8. Devengo.

1º) Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando el sujeto pasivo presente la solicitud acompañada del pago de la tasa que inicie la tramitación de los documentos y expedientes especificados en el artículo 7 de la Ordenanza.

2º) En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar circunstancias que motiven la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en beneficio del sujeto pasivo.

3º) En el caso de solicitud de copia de expedientes administrativos se tendrá en cuenta un incremento de la tasa a liquidar, si éste incluye algún informe técnico de los mencionados en la presente Ordenanza o en la Ordenanza que en su caso corresponda para dicho informe. Dicho incremento corresponderá a la suma de la tasa establecida en la Ordenanza del informe complementario.



4º) En los casos previstos en la presente ordenanza en la cual la Administración deba facilitar la copia en formato electrónico, el interesado deberá facilitar un dispositivo de almacenamiento conectable mediante USB.

5º) En el caso de que el interesado, solicite una copia en papel, la tasa a devengar tendrá en cuenta el siguiente baremo:

Precio por página en blanco y negro: 0,01 €

Precio por página en color: 0,03 €

Todo el expediente se realizará en el mismo formato, no pudiendo mezclar blanco/negro o color para un mismo expediente.

Artículo 9. Normas de gestión y liquidación.

1º) El pago de la tasa correspondiente a cada concepto se realizará mediante el sistema de autoliquidación en el Ayuntamiento, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso de la tasa correspondiente.

2º) La unidad administrativa municipal que tramite la expedición del documento controlará la cuota aplicada en la autoliquidación en relación con las que figura en la tasa, dando cuenta a la Administración Municipal de las incidencias detectadas a los efectos de la realización de las correspondientes actuaciones de comprobación y liquidaciones provisionales.

3º) En el supuesto de que no se expida el documento solicitado por el interesado, por causa imputable a la Administración, procederá la devolución de la tasa satisfecha mediante autoliquidación, a través de una solicitud de devolución de ingresos indebidos. El Estado, las Comunidades autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades autónomas y de las Entidades Locales, quedan eximidos de la obligación de abonar la autoliquidación en el momento de presentar la correspondiente solicitud, sin perjuicio de la liquidación que será practicada posteriormente por el Servicio de Gestión de Ingresos.

Artículo 10. Requerimientos.

La solicitud que no venga debidamente cumplimentada, será admitida provisionalmente, pero no podrá admitirse a trámite sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se entenderá desistida su solicitud y se procederá al archivo.



Artículo 11. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria y sus normas de desarrollo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de inferior o igual rango, se opongan al articulado de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

El Alcalde-Presidente
D. Joaquín Lucas Ferrández
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE